

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE RESUELVE LA SOLICITUD DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE A MUNICIPE JOSÉ ARTURO ORTIZ RODRÍGUEZ, RESPECTO A MODIFICAR LAS POSICIONES DE LA PLANILLA QUE ENCABEZA PARA EL MUNICIPIO DE ACATLÁN DE JUÁREZ, JALISCO, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil diecisiete.

1. **APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.** El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG 086/2017, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

2. **APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-087/2017, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

3. **PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** El primero de septiembre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

Correspondientes al año dos mil dieciocho.

4. **DEL ACUERDO QUE RESOLVIÓ LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS A MUNICIPE, PRESENTADAS POR LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** Con fecha veinte de abril, mediante acuerdo IEPC-ACG-093/2018, el Consejo General de este Instituto, resolvió las solicitudes de registro de planillas a municipales, presentadas por las y los aspirantes a candidaturas independientes, entre ellas la relativa a José Arturo Ortiz Rodríguez, para el municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco.

5. DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN EN LAS POSICIONES DE PLANILLA. Con fecha treinta de mayo, José Arturo Ortiz Rodríguez, candidato independiente a munícipe por Acatlán de Juárez, Jalisco, presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, al que correspondió el número de folio 04820, con el cual solicitó realizar una modificación en el acomodo de su planilla.

Asimismo, mediante escritos que fueron registrados con los números de folio 04774, 04775, 04785 y 04786, los ciudadanos Ignacio Mosqueda Torrez, Juan Enrique Trujillo Iñiguez, Javier Silva González y Ricardo Ponce Monjaraz, presentaron sus aceptaciones a las designaciones como regidoras y regidores en las posiciones 05 propietario, síndico propietario 07, síndico suplente 07 y suplente 03, respectivamente.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; que tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y munícipes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XVI, LI, LII y LVI del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realiza mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; asimismo, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gubernatura del estado, cada seis años.
- b) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir la gubernatura constitucional del estado, las 38 diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

El proceso electoral inició el primero de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su consejero presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, numerales del I al III, 134, párrafo 1, numeral XXXIV, 137, párrafo 1, numeral XVII, y 214 párrafo, 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que, por única ocasión, la jornada electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho, deberá celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS Y LOS CIUDADANOS JALISCIENSES. Que son jaliscienses las y los nacidos en el territorio del estado de Jalisco y las y los mexicanos por nacimiento o naturalización alocados en el mismo y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, en la forma que establezca la ley.

Ahora bien, constituye una prerrogativa de los ciudadanos jaliscienses el ser votado en las elecciones populares, siempre que reúna los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, sus respectivas leyes reglamentarias y no estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, así como solicitar su registro como candidata o candidato independiente para lo cual se requiere el apoyo de cuando menos uno por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente, en las condiciones y términos que determine la ley.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VII. DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que las y los ciudadanos jaliscienses tienen el derecho a solicitar su registro como candidatas y candidatos a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, en términos de lo establecido por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6°, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado y los numerales 686 y 692 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la constitución local y el código electoral, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas y candidatos independientes para ocupar los cargos de elección popular, siguientes:

- Gubernatura del estado.
- Diputaciones por el principio de mayoría relativa; y
- Municipios, solo mediante planillas completas.

VIII. DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIONES EN ALGUNAS DE LAS POSICIONES DE LA PLANILLA DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE JOSÉ ARTURO ORTIZ RODRÍGUEZ, PARA EL MUNICIPIO DEACATLÁN DE JUÁREZ, JALISCO. Que tal como se señaló en el antecedente 5 de este acuerdo, con fecha treinta de mayo del año en curso, José Arturo Ortiz Rodríguez, candidato independiente a munícipe por Acatlán de Juárez, Jalisco, presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, al que correspondió el número de folio **04820**, con el cual solicitó realizar modificaciones en algunas de las posiciones de su planilla.

Asimismo, mediante escritos que fueron registrados con los números de folio **04774**, **04775**, **04785** y **04786**, los ciudadanos Ignacio Mosqueda Torrez, Juan Enrique Trujillo Ñíguez, Javier Silva González y Ricardo Ponce Monjaraz, presentaron sus aceptaciones a las designaciones como regidoras y regidores en las posiciones 05 propietario, síndico propietario 07, síndico suplente 07 y suplente 03, respectivamente.

Luego, conforme a lo solicitado por el candidato independiente, de las constancias que integran el expediente de la planilla de mérito, se advierte en lo que aquí interesa que, las modificaciones de posición y cargo solicitadas se encuentran respaldadas mediante la presentación de los escritos de cada uno de las ciudadanas y ciudadanos propuestos, con firma autógrafa de los mismos, en los que manifiestan la aceptación del nuevo cargo y posición, lo que es acorde con el criterio sostenido por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios ciudadanos SG-JDC-474/2018 y acumulados; y SG-JDC-518/2018 y acumulados.

Así, con base en lo anterior, se aprueban las modificaciones de posición y cargo de la planilla de José Arturo Ortiz Rodríguez, candidato independiente a munícipe por Acatlán de Juárez, Jalisco, para quedar en los términos siguientes:

| NOMBRE | POSICIÓN | GÉNERO |
|-----------------------------------|------------------------|--------|
| JOSÉ ARTURO ORTIZ RODRIGUEZ | Propietario 01 | H |
| SOCORRO ALEJANDRA AVALOS ALVARADO | Propietaria 02 | M |
| GILBERTO GARCIA JIMENEZ | Propietario 03 | H |
| ANA ISABEL SOTO ENCARNACIÓN | Propietaria 04 | M |
| IGNACIO MOSQUEDA TORREZ | Propietario 05 | H |
| CINTHIA ELENA CRUZ ALVARADO | Propietaria 06 | M |
| JUAN ENRIQUE TRUJILLO INIGUEZ | Propietario 07 Síndico | H |
| GERARDO NAVARRO GABIÑO | Suplente 01 | H |
| MA. DOLORES PRADO PULIDO | Suplente 02 | M |
| RICARDO PONCE MONJARAZ | Suplente 03 | H |
| MARIA MAGDALENA LUNA MEZA | Suplente 04 | M |
| MARTINEZ GAMA MISAEL ALEJANDRO | Suplente 05 | H |
| RENUNCIA RATIFICADA (folio 04782) | Suplente 06 | M |
| JAVIER SILVA GONZALEZ | Suplente 07 | H |

Asimismo, resulta improcedente la sustitución que propone en la posición número 06 suplente, de conformidad con lo establecido en el artículo 715 del código local electoral, el cual es categórico al establecer que: *“Los Candidatos Independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.”*

Finalmente, se hace del conocimiento que las modificaciones aprobadas no se impactarán en la boleta electoral, en atención a que las mismas se encuentran en proceso de impresión.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

Primero. Se aprueba la solicitud del candidato independiente a municipio José Arturo Ortiz Rodríguez, respecto a modificar las posiciones de la planilla que encabeza, para el municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en términos del considerando VIII de este acuerdo.

Segundo. Notifíquese al candidato independiente José Arturo Ortiz Rodríguez, a los partidos políticos acreditados ante este Instituto; así como al Consejo Distrital Electoral y Municipal correspondiente.

Tercero. Hágase del conocimiento de este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco, a 16 de junio de 2018.

~~Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente~~

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

| | | |
|--------------|----------------|-----------------|
| FJFM VoBo | JRGN Revisó | TETC Elaboró |
|--------------|----------------|-----------------|

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el dieciséis de junio de dos mil dieciocho, por mayoría, con la votación a favor de los consejeros electorales Miguel Godínez Terriquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross; y la votación en contra de las consejeras electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo y Erika Cecilia Ruvalcaba Corral. Doy fe.

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 10 párrafo 1, fracción XIII y 50 párrafo 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; se inserta al presente acuerdo el voto particular formulado por las Consejeras Electorales Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo. Lo anterior para los efectos legales.

Guadalajara, Jalisco; a 16 de junio de 2018.
María de Lourdes Becerra Pérez.
Secretaria ejecutiva.

Página 7 de 7

P

VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL ACUERDO IEPC-ACG-185/2018 QUE RESUELVE LA SOLICITUD DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE A MUNÍCIPE JOSÉ ARTURO ORTIZ RODRÍGUEZ, RESPECTO A MODIFICAR LAS POSICIONES DE LA PLANILLA QUE ENCABEZA PARA EL MUNICIPIO DE ACATLAN DE JUAREZ, JALISCO, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 16 DE JUNIO DE 2018.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las que suscribimos emitimos voto particular en contra de las sustituciones de las posiciones de propietarios 5 y 7 y los respectivos suplentes de la planilla que encabeza el candidato independiente José Arturo Ortiz Rodríguez para el municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco, por las siguientes consideraciones:

El 6 de noviembre del 2017, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, emitió la Convocatoria a las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidatos independientes a los cargos de Gubernatura del estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa o Municipales en el proceso electoral concurrente 2017-2018, en dicha convocatoria en su base quinta establece que los ciudadanos que quisieran postular su candidatura independiente para los cargos de municipales, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto en los términos señalados (municipales del 13 al 19 de noviembre del 2017) y conforme a los formatos que se anexan de entre los que se encuentran el relativo a la manifestación de intención, y que se reproduce a continuación:

Manifestación de intención para municipales Formato 3
 Guadalajara, Jalisco, a _____ de noviembre de 2017

Maria De Lourdes Becerra Pérez
 Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

Presente

Con fundamento en el artículo 693, párrafos 1 y 4, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, yo _____, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el área metropolitana de Guadalajara, el ubicado en la finca marcada con el número _____, de la calle _____, en la colonia _____ del municipio de _____, Jalisco, con número telefónico (incluido) (XXXX-XXXX) _____ y/o correo electrónico _____, vengo a manifestar mi intención de postular mi candidatura independiente para el cargo de municipal, y de la planilla correspondiente, para contender por el municipio de _____ en el proceso electoral concurrente 2017-2018.

Integrantes de la planilla:¹

| Propietarios | Suplentes |
|--------------|-----------|
| 1. | 1. |
| 2. | 2. |
| 3. | 3. |
| 4. | 4. |
| 5. | 5. |
| 6. | 6. |
| 7. | 7. |
| 8. | 8. |
| 9. | 9. |
| 10. | 10. |
| 11. | 11. |
| 12. | 12. |

¹ Para garantizar la credibilidad en el proceso de la planilla, se permite alternar el orden de emisión que el Comité General de Papeles de la Planilla emite con el orden de inscripción a IEPC-ACG-185/2018, aprobado en sesión extraordinaria del día 16 de junio de 2018, y con el orden del padrón de inscripción.

Manifestación de intención para municipales Formato 3

Asimismo, acompaño a la presente notificación, los documentos siguientes:

- A. Copia certificada del instrumento notarial número _____, de fecha _____, expedida por el licenciado _____, notario público número _____ del estado de _____, en el que consta el alta constitutiva de la asociación civil denominada _____.
- B. Copia simple de _____, de fecha _____, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la asociación civil _____ ante dicha autoridad.
- C. Copia simple del contrato de fecha _____ relativo a la cuenta bancaria número _____, abierta ante la institución bancaria denominada _____ a nombre de la asociación civil _____.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que el contenido de la presente notificación y la documentación que la conforma, es plenamente veraz.

Afirmación

Nombre completo y firma o huella dactilar de la ciudadana o el ciudadano interesado

En ese mismo sentido, de conformidad con la base sexta y séptima, una vez que resultó procedente la manifestación de intención se expidió la constancia de aspirante a candidato independiente y se dio inicio a los actos tendientes para la obtención del apoyo ciudadano que en el caso de munícipes fue del 29 de diciembre de 2017 al 06 de febrero del 2018.

En la base décima segunda las solicitudes de registro de candidaturas independientes a los cargos de munícipes fue del 05 al 25 de marzo de 2018 y el registro correspondiente el 20 de abril del mismo año.

En el caso concreto, los aspirantes por la vía de la candidatura independiente al municipio de Acatlán de Juárez, encabezada por José Arturo Ortiz Rodríguez, cumplieron todas las etapas y requisitos previstos en la convocatoria respectiva y dicha planilla fue registrada mediante acuerdo IEPC-ACG-093/2018 el 20 de abril del año en curso.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 715, 717 y demás relativos del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, los candidatos independientes que fueren registrados, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

De igual manera el artículo 251 del ordenamiento legal en cita, establece que los candidatos independientes deberán modificar sus planillas, a solicitud del Instituto Electoral, cuando su integración no cumpla con las reglas y el principio de paridad entre los géneros dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

En ese sentido, al aprobarse por mayoría de votos el acuerdo IEPC-ACG-185/2018, relativo a la solicitud del candidato independiente a munícipe José Arturo Ortiz Rodríguez, respecto de modificar las posiciones de la planilla que encabeza para el municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco, en el proceso electoral concurrente 2017-2018, de las posiciones de la planilla registradas en los lugares de los Propietarios 5 y 7, así como de los Suplentes en las posiciones 3 y 7, lo realmente aprobado fueron sustituciones a dichas candidaturas.

Lo anterior es así, ya que para que fuera posible tales “modificaciones” se requirió la renuncia de los ciudadanos a las posiciones inicialmente registradas y posterior aceptación a las diversas postulaciones, no es obstáculo para arribar a lo anterior, el hecho de que los ciudadanos Ignacio Mosqueda Torrez, Juan Enrique Trujillo Iñiguez, Ricardo Ponce Monjaraz y Javier Silva González hubieren sido registrados desde el 20 de abril del año en curso.

Ya que en el caso de candidatos independientes existe prohibición expresa para llevar a cabo sustituciones y por lo que respecta al término utilizado en el acuerdo aprobado por la mayoría “modificaciones” no se encuentra sustento legal alguno.

Es importante establecer que en el caso de las candidaturas independientes, la legislación hace distinción por lo que respecta a las candidaturas independientes y de las postuladas por partidos políticos.

Esto es, que las candidaturas independientes se generan por virtud de un derecho personalísimo que no puede ni debe adscribirse a otra persona.


En las candidaturas independientes, la libre sustitución de candidaturas debe circunscribirse al periodo previo a la aceptación de la manifestación de la intención, estos es, antes de que comience la recolección de apoyos ciudadanos, ya que la planilla se presenta ante la ciudadanía de tal forma para que se otorgue el consentimiento de los electores para apoyarlos y posteriormente a ese plazo, es decir, precisamente en el periodo de aspiración a la candidatura, el que existe entre la aceptación de la manifestación y el otorgamiento de registro las sustituciones sólo se debe dar por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, esto con la finalidad de que no se afecte en alguna medida, la certeza de los apoyos conseguidos.

En ese sentido, consideramos que las sustituciones aprobadas por la mayoría no son acordes con la naturaleza de las candidaturas independientes, pues se debe atender a que los ciudadanos dieron el apoyo a diversos candidatos en las posiciones inicialmente señaladas en el formato de la manifestación de intención, de acuerdo con la Convocatoria emitida por el Consejo General de este Instituto Electoral y posteriormente registradas.

Es decir, la ciudadanía no otorgó el apoyo para que ellos (los candidatos) con posterioridad eligieran los cargos por lo que pretendían contender, ya que aprobar la libre sustitución de los integrantes de la planilla en esta etapa de proceso, es decir, a catorce días de la jornada electoral, implica que los apoyos ciudadanos ya emitidos a favor de la planilla pierden su idoneidad para probar que la voluntad de quien los apoyo se sigue dando con dichas sustituciones; esto es, que una vez otorgado los apoyos, los candidatos pueden cambiar libremente las posiciones, lo que evidentemente podría constituir fraude a la ley.

Lo anterior de conformidad con la interpretación dada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 49/2014 y el criterio adoptado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el precedente ST-JDC-434/2018.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se emite el presente voto particular.



Erika Cecilia Ruvalcaba Corral.
Consejera Electoral.



Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo.
Consejera Electoral.